



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 267-2024-GM-MPLC

Quillabamba, 15 de marzo del 2024

VISTOS:

La Carta N° 001-2024, con Expediente Administrativo N° 4746, de fecha 15 de febrero de 2024; Informe N° 0112-2024/PJSR/SGATyCP-MPLC, de fecha 26 de febrero de 2024; Carta N° 005-2024, con Expediente Administrativo N° 4748, de fecha 15 de febrero de 2024; Informe N° 0111-2024/PJSR/SGATyCP-MPLC, de fecha 26 de febrero de 2024; Carta N° 001-2024, con Expediente Administrativo N° 4749, de fecha 15 de febrero de 2024; Informe N° 0110-2024/PJSR/SGATyCP-MPLC, de fecha 26 de febrero de 2024; Carta N° 001-2024, con Expediente Administrativo N° 4747, de fecha 15 de febrero de 2024; Informe N° 0109-2024/PJSR/SGATyCP-MPLC, de fecha 26 de febrero de 2024; Informe N° 0135-2024-GDUyR/WOP/MPLC, de fecha 01 de marzo de 2024; Informe Legal N° 000274-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 15 de marzo de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual, *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Que, es pertinente señalar que dicho principio general supone la sujeción irrestricta de la Administración Pública al bloque normativo, exigiéndose que todas las actuaciones desplegadas por las entidades públicas que la conforman se encuentren legitimadas y autorizadas por las normas jurídicas vigentes, siendo posible su actuación únicamente respecto de aquello sobre lo cual se les hubiera concedido potestades. De este modo, la Administración Pública no puede modificar, derogar o inobservar normas vigentes respecto a casos concretos y determinados, ni hacer excepciones no contempladas previamente en la normativa.

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del Debido Procedimiento Administrativo, que comprende de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. En relación con el mencionado principio, Morón Urbina precisa que éste se desdobra en tres elementos esenciales e indisolubles¹.

Que, en ese sentido, al momento de emitir un acto administrativo, las autoridades administrativas deben actuar conforme al marco legal vigente, teniendo en cuenta que sus declaraciones producen efectos jurídicos respecto del interés, obligación o derecho de un administrado, tal como se encuentra previsto en el Artículo 1° del TUO de la Ley N° 27444. Bajo esa premisa, es posible afirmar que las entidades públicas, al emitir un acto administrativo, deben hacerlo cumpliendo el ordenamiento jurídico y siguiendo los procedimientos previamente establecidos para la consecución de tal fin, de lo contrario se estaría vulnerando el principio de legalidad y, por ende, el debido procedimiento administrativo.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en su inciso d), numeral 1.5) del Artículo 73°, que regula las materias de competencia municipal, establece: *"(...) Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades provinciales comprende: (...) numeral d) Emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, así como sobre protección y conservación del ambiente. (...) Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: numeral 1.5). Acondicionamiento territorial. Del mismo marco Normativo en su Artículo 79°, señala: "Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales: 1.2) Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de planificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial"*.

Que, el artículo 160° del Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la Ley N° 27444 - Ley Procedimiento Administrativo General, **establece que la autoridad responsable por propia iniciativa puede disponer la acumulación de los procedimientos en trámite que guarde conexión.**²

Que, el artículo 36° del Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA - Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, numeral 36.3), Inciso 6) establece: *"La propuesta final del PDU con su respectivo Informe Técnico Legal es propuesto por la Gerencia Municipal Competente al Concejo Municipal Distrital, en los casos que la propuesta se haya formulado por la Municipalidad Distrital, o Provincial para su aprobación mediante Ordenanza"*.

¹ "(...) la legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y a las formas; la legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación; y la legalidad teleológica, que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en la forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional".

² Que al respecto, la acumulación de procedimientos tiene como finalidad simplificar, y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitando en un solo expediente casos que guarden conexión entre sí, a efecto que la administración pública emita un solo procedimiento, evitando repetir actuaciones, como resoluciones contradictorias, por citar. Sobre el particular, existen dos tipos de acumulaciones: a) la objetiva, cuando se acumulan varias pretensiones de un solo administrado, y b) la subjetiva, por la cual se acumulan presentaciones de distintos administrados. En este sentido, para que se pueda dar la acumulación de pedidos o solicitudes debe existir conexión en los asuntos, compatibilidad entre las pretensiones, mismo tipo de procedimiento, y no existir planteamientos subsidiarios o alternativos.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 267-2024-GM-MPLC

Que, conforme al Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible (D.S. 022.2016-Vivienda), el Plan de Desarrollo Urbano es el instrumento técnico - normativo que orienta el desarrollo urbano de las ciudades mayores, intermedias y menores, con arreglo a la categorización asignada en el Sistema Nacional de Centros Poblados (SINCEP). También precisa que se elabora en concordancia con el PAT y/o el PDM, según corresponda, estableciendo las condiciones básicas para el desarrollo, incluyendo las áreas urbanizables. Forma parte del Plan Distrital de Desarrollo local Concertado, al que hace referencia la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y se constituye en su componente físico- espacial, del mismo marco normativo en su **Artículo 5°**, señala: "El Sistema Nacional de Centros Poblados - SINCEP es el conjunto jerárquico y dinámico de centros poblados y sus ámbitos de influencia, que busca fortalecer la integración espacial, social, económica y administrativa del territorio nacional a través de la identificación de los centros poblados dinamizadores y sus unidades de planificación territorial para la racionalización de las inversiones públicas y la orientación de las inversiones privadas. El SINCEP tiene como finalidad orientar el desarrollo de los centros poblados a nivel nacional, a través de su aplicación en los instrumentos de planificación de acondicionamiento territorial y de desarrollo urbano".

Que, respecto al tema, el Decreto Supremo N° 012-2022-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Planificación Urbana del Desarrollo Urbano Sostenible, en su Artículo 48 considera la figura de ACTUALIZACIÓN DEL PDU, del cual se precisa lo siguiente:

Artículo 48.- Actualización del PDU

48.1. Cualquier modificación al contenido de los PDU se realiza dentro del proceso de actualización de los mismos.

48.2 Los procesos de actualización de los PDU deben respetar la participación ciudadana efectiva, conforme a los términos indicados en el artículo 8 del presente Reglamento. Para ello, las municipalidades provinciales adecúan las condiciones y actividades involucradas en el proceso participativo, de acuerdo al contenido y envergadura de la actualización implicada.

48.3. La municipalidad provincial evalúa y, de ser el caso, realiza actualizaciones parciales y/o totales de los PDU, como mínimo una vez al año. Para ello toma en consideración los pedidos de gracia y propuestas que se hayan acumulado en ese periodo.

48.4. Cuando las actualizaciones consisten en modificaciones parciales de ciertos aspectos o contenido del PDU, se realiza un análisis integral del PDU, considerando el impacto que estas tengan con respecto a los otros ámbitos y contenidos del plan. En caso se produzcan impactos respecto de otros ámbitos o contenidos, la actualización debe considerar también la modificación de los mismos.

48.5 Se consideran una actualización parcial del PDU, los casos no previstos en el párrafo 48.7 del presente artículo, debiendo seguir el proceso establecido en el artículo 46 del presente Reglamento. En este caso la municipalidad adecúa el mismo de acuerdo a la complejidad de la actualización.

48.6 En caso de una actualización total del contenido del PDU, la misma debe ser debidamente sustentada por el área responsable del Planeamiento Territorial o la unidad orgánica equivalente de la municipalidad provincial, debiendo seguir el proceso establecido en el artículo 46 del presente Reglamento.

(...)

Que, en cuanto respecto a la solicitud de Oposición y Tacha presentada al PDU aprobado, se debe tener en cuenta que la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, de aplicación supletoria al presente procedimiento en virtud del artículo II de su Título Preliminar, no regula la figura de la Tacha. Sin embargo, el artículo 300° del Código Procesal Civil prescribe que se puede interponer tachas contra los testigos y documentos, así como oposición contra una inspección. De otro lado, el artículo 242° del referido cuerpo normativo señala que si se declara fundada la tacha de un documento por haberse probado su falsedad, el mismo no tendrá eficacia probatoria. Asimismo, el artículo 301° del mencionado cuerpo normativo señala que, al formularse una tacha contra medios probatorios, deben precisarse con claridad los fundamentos que la sustentan y acompañarla de la prueba respectiva. Además, dicho artículo indica que la tacha, la oposición o sus absoluciones, que no cumplan con los requisitos indicados, serán declaradas inadmisibles de plano por el Juez en decisión inimpugnable.

Que, la Municipalidad Provincial de La Convención, en marco de lo dispuesto del Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, actuando con respeto al Principio de Legalidad y Debido Procedimiento Administrativo en fecha 23 de diciembre del 2021, mediante **ORDENANZA MUNICIPAL N° 033-2021-MPLC APRUEBA** el PLAN DE DESARROLLO URBANO de la Ciudad de Kimbiri 2021 – 2030, el mismo que durante procedimiento administrativo no se presentó ninguna Oposición, Tacha o algún recurso administrativo contra el trámite de aprobación del PDU remitido por la Municipalidad Distrital de Kimbiri, por tanto a la fecha habiendo transcurrido más de 02 años de Aprobado el PDU de la Ciudad de Kimbiri 2021 – 2030, NO PROCEDE la Oposición y Tacha presentada al PDU. Ahora, respecto a las Irregularidades de Obras Públicas en Ejecución para el Desarrollo Urbano en la Faja Marginal de KIMBIRI - Margen Izquierdo y Derecho, cabe señalar que el PDU puede ser objeto de actualización o modificación parcial, teniendo en cuenta la problemática mencionada, donde es importante cumplir con los requisitos exigidos en el DS N° 012-2022-VIVIENDA.

Que, con Carta N° 001-2024, con Expediente Administrativo N° 4746, de fecha 15 de febrero de 2024, el administrado **Denny Anchay Vergara**, con DNI 28577933, presenta Oposición y Tacha al Plan de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Kimbiri, aprobado por la Municipalidad Provincial de La Convención.

Que, con Informe N° 0112-2024/PJSR/SGATyCP-MPLC, de fecha 26 de febrero de 2024, el Mag. Arq. Paolo Jose Silva Ripalda, Subgerente de Acondicionamiento Territorial y Centros Poblados, previo análisis y evaluación de CARTA N° 001-2024, señala que viendo la problemática por posibles construcciones en la faja marginal, que afecta el área intangible de la misma, se CONCLUYE: -En cuanto a solicitud del Sr. **Denny Anchay Vergara**, sobre la oposición y tacha del PDU NO PROCEDENTE, ya que no existe ninguna ley o normativa para dejar sin efecto un PDU. -Sin embargo, existe la opción de actualización o modificación parcial para este caso teniendo en cuenta toda la problemática mencionada, donde es importante cumplir con ciertos requisitos mencionados en el punto B de ANALISIS. Donde para este caso SI ES PROCEDENTE la actualización o modificación parcial según el DS N° 012-2022-VIVIENDA, debido a que el PDU de Kimbiri fue aprobado hace más de 2 años, para ello según norma se deberá respetar la participación ciudadana efectiva, conforme a los términos indicados en el artículo 8 del presente reglamento mencionado.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 267-2024-GM-MPLC

Que, con Carta N° 005-2024, con Expediente Administrativo N° 4748, de fecha 15 de febrero de 2024, el administrado **Wilder Grimaldo Palomino Martínez**, con DNI 25008161, presenta Oposición y Tacha al Plan de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Kimbiri, aprobado por la Municipalidad Provincial de La Convención.

Que, con Informe N° 0111-2024/PJSR/SGATyCP-MPLC, presentado en fecha 26 de febrero de 2024, el Mag. Arq. Paolo Jose Silva Ripalda, Subgerente de Acondicionamiento Territorial y Centros Poblados, previo análisis y evaluación de la CARTA N° 005-2024, señala que viendo la problemática por posibles construcciones en la faja marginal, que afecta el área intangible de la misma, se **CONCLUYE**: - En cuanto a solicitud del Sr. **Wilder Grimaldo Palomino Martínez**, sobre la oposición y tacha del PDU **NO PROCEDENTE**, ya que no existe ninguna ley o normativa para dejar sin efecto un PDU. - Sin embargo, existe la opción de actualización o modificación parcial para este caso teniendo en cuenta toda la problemática mencionada, donde es importante cumplir con ciertos requisitos mencionados en el punto B de ANALISIS. Donde para este caso **SI ES PROCEDENTE** la actualización o modificación parcial según el DS N° 012-2022-VIVIENDA, debido a que el PDU de Kimbiri fue aprobado hace más de 2 años, para ello según norma se deberá respetar la participación ciudadana efectiva, conforme a los términos indicados en el artículo 8 del presente reglamento mencionado.

Que, con Carta N° 001-2024, con Expediente Administrativo N° 4749, de fecha 15 de febrero de 2024, el administrado **Máximo Molina Yupanqui**, con DNI 23928250, presenta Oposición y Tacha al Plan de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Kimbiri, aprobado por la Municipalidad Provincial de La Convención.

Que, con Informe N° 0110-2024/PJSR/SGATyCP-MPLC, de fecha 26 de febrero de 2024, el Mag. Arq. Paolo Jose Silva Ripalda, Subgerente de Acondicionamiento Territorial y Centros Poblados, previo análisis y evaluación de la CARTA N° 001-2024, señala que viendo la problemática por posibles construcciones en la faja marginal, que afecta el área intangible de la misma, se **CONCLUYE**: - En cuanto a solicitud del Sr. **Máximo Molina Yupanqui**, sobre la oposición y tacha del PDU, **NO PROCEDENTE**, ya que no existe ninguna ley o normativa para dejar sin efecto un PDU. - Sin embargo, existe la opción de actualización o modificación parcial para este caso teniendo en cuenta toda la problemática mencionada, donde es importante cumplir con ciertos requisitos mencionados en el punto B de ANALISIS. Donde para este caso **SI ES PROCEDENTE** la actualización o modificación parcial según el DS N° 012-2022-VIVIENDA, debido a que el PDU de Kimbiri fue aprobado hace más de 2 años, para ello según norma se deberá respetar la participación ciudadana efectiva, conforme a los términos indicados en el artículo 8 del presente reglamento mencionado.

Que, Carta N° 001-2024, con Expediente Administrativo N° 4747, de fecha 15 de febrero de 2024, el administrado **Eduardo Quispe Paquiyauri**, con DNI 28471357, presenta Oposición y Tacha al Plan de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Kimbiri, aprobado por la Municipalidad Provincial de La Convención.

Que, con Informe N° 0109-2024/PJSR/SGATyCP-MPLC, de fecha 26 de febrero de 2024, el Mag. Arq. Paolo Jose Silva Ripalda, Subgerente de Acondicionamiento Territorial y Centros Poblados, previo análisis y evaluación de la CARTA N° 001-2024, señala que viendo la problemática por posibles construcciones en la faja marginal, que afecta el área intangible de la misma, se **CONCLUYE**: - En cuanto a solicitud del Sr. **Eduardo Quispe Paquiyauri**, sobre la oposición y tacha del PDU, **NO PROCEDENTE**, ya que no existe ninguna ley o normativa para dejar sin efecto un PDU. - Sin embargo, existe la opción de actualización o modificación parcial para este caso teniendo en cuenta toda la problemática mencionada, donde es importante cumplir con ciertos requisitos mencionados en el punto B de ANALISIS. Donde para este caso **SI ES PROCEDENTE** la actualización o modificación parcial según el DS N° 012-2022-VIVIENDA, debido a que el PDU de Kimbiri fue aprobado hace más de 2 años, para ello según norma se deberá respetar la participación ciudadana efectiva, conforme a los términos indicados en el artículo 8 del presente reglamento mencionado.

Que, mediante Informe N° 0135-2024-GDUyR/WOP/MPLC, de fecha 01 de marzo de 2024, el Arq. Wilfredo Ocho Paz, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remite la respuesta técnica sobre la Oposición y Tacha al Plan de Desarrollo Urbano de Kimbiri, los cuales se detallan en el Informe N° 109, 110, 111, 112-2024/PJSR/SGATyCP-MPLC, de la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial y Centros Poblados, a fin que sea remitido a la Oficina General de Asesoría Jurídica para su análisis legal.

Que, mediante Informe Legal N° 000274-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 15 de marzo de 2024, el Director General de Asesoría Jurídica, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, concluye y opina **4.1) PROCEDER CON LA ACUMULACION SUBJETIVA de los EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS**: 1. CARTA N° 001-2024, ingresado con Tramite Documentario Registro N° 4746, del administrado Denny Anchay Vergara; 2. CARTA N° 005-2024, ingresado con Tramite Documentario Registro N° 4748, del administrado Wilder Grimaldo Palomino Martínez; 3. CARTA N° 001-2024, ingresado con Tramite Documentario Registro N° 4749, del administrado Máximo Molina Yupanqui; 4. CARTA N° 001-2024, ingresado con Tramite Documentario Registro N° 4747, del administrado Eduardo Quispe Paquiyauri, todos ellos de fecha 15 de febrero del 2024; de conformidad a los Artículos 160° y 161° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. **4.2) DECLARAR IMPROCEDENTE la OPOSICIÓN y TACHA al PLAN DE DESARROLLO URBANO PDU de la Ciudad de Kimbiri 2021 - 2030, presentada mediante CARTA N° 001-2024, con Tramite Documentario Registro N° 4746, del administrado Denny Anchay Vergara; CARTA N° 005-2024, con Tramite Documentario Registro N° 4748, del administrado Wilder Grimaldo Palomino Martínez; CARTA N° 001-2024, con Tramite Documentario Registro N° 4749, del administrado Máximo Molina Yupanqui; y, CARTA N° 001-2024, con Tramite Documentario Registro N° 4747, del administrado Eduardo Quispe Paquiyauri, por presentarse de manera EXTEMPORANEA, visto; que el PDU fue aprobado todavía en fecha 23 de diciembre del 2021, mediante ORDENANZA MUNICIPAL N° 033-2021-MPLC, y que durante procedimiento administrativo no se presentó ninguna Oposición, Tacha o algún recurso administrativo en contra el trámite, actuándose con respeto al Principio de Legalidad y Debido Procedimiento Administrativo, en cumplimiento de la normativa materia de estudio. 4.3) Respecto a la comunicación de Irregularidades de Obras Públicas en Ejecución en la Faja Marginal de Kimbiri - Margen Izquierdo y Derecho, cabe señalar que el PDU puede ser objeto de actualización o modificación parcial, teniendo en cuenta la problemática mencionada, donde es importante cumplir con los requisitos exigidos en el DS N° 012-2022-VIVIENDA. Por tanto, la Municipalidad Distrital de Kimbiri puede tramitar la actualización o modificación parcial según el DS N° 012-2022-VIVIENDA, debido a que el PDU fue aprobado hace más de 2 años, para ello según norma se deberá respetar la participación ciudadana efectiva.**



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 267-2024-GM-MPLC

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, **Resolución de Alcaldía N° 002-2024-MPLC/A**, de fecha 02 de enero del 2024, se RESUELVE: (...) **ARTICULO SEGUNDO.-** Delegación de Facultades al Gerente Municipal, DELEGAR al Gerente Municipal las siguientes facultades y/o atribuciones administrativas y resolutorias del Despacho de Alcaldía, sin perjuicio de dar estricto cumplimiento a sus atribuciones y/o funciones establecidas en el MOF y ROF de la MPLC, que a continuación se detalla: "(...) 31. Resolver los asuntos administrativos de acuerdo a su competencia de acuerdo al TUPA de la Municipalidad, atendiendo los recursos de apelación contra las resoluciones expedidas por las Gerencia y la Dirección General de Administración, en primera instancia, requiriendo la Opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica previo a resolver salvo aquellas materias que por mandato de la Ley son de competencia indelegable del Despacho de Alcaldía y del Concejo Municipal";

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- PROCEDER CON LA ACUMULACION SUBJETIVA de los EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS: 1. CARTA N° 001-2024, ingresado con Tramite Documentario Registro N° 4746, del administrado Denny Anchay Vergara; 2. CARTA N° 005-2024, ingresado con Tramite Documentario Registro N° 4748, del administrado Wilder Grimaldo Palomino Martínez; 3. CARTA N° 001-2024, ingresado con Tramite Documentario Registro N° 4749, del administrado Máximo Molina Yupanqui; 4. CARTA N° 001-2024, ingresado con Tramite Documentario Registro N° 4747, del administrado Eduardo Quispe Paquiyauri, todos ellos de fecha 15 de febrero del 2024; de conformidad a los Artículos 160° y 161° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO .- DECLARAR IMPROCEDENTE la OPOSICIÓN y TACHA al PLAN DE DESARROLLO URBANO PDU de la Ciudad de Kimbiri 2021 - 2030, presentada mediante CARTA N° 001-2024, con Tramite Documentario Registro N° 4746, del administrado Denny Anchay Vergara; CARTA N° 005-2024, con Tramite Documentario Registro N° 4748, del administrado Wilder Grimaldo Palomino Martínez; CARTA N° 001-2024, con Tramite Documentario Registro N° 4749, del administrado Máximo Molina Yupanqui; y, CARTA N° 001-2024, con Tramite Documentario Registro N° 4747, del administrado Eduardo Quispe Paquiyauri, por presentarse de manera EXTEMPORANEA, visto; que el PDU fue aprobado todavía en fecha 23 de diciembre del 2021, mediante ORDENANZA MUNICIPAL N° 033-2021-MPLC, y que durante procedimiento administrativo no se presentó ninguna Oposición, Tacha o algún recurso administrativo en contra el trámite, actuándose con respeto al Principio de Legalidad y Debido Procedimiento Administrativo, en cumplimiento de la normativa materia de estudio;

ARTÍCULO TERCERO .- RECOMENDAR, Respecto a la comunicación de Irregularidades de Obras Públicas en Ejecución en la Faja Marginal de Kimbiri - Margen Izquierdo y Derecho, cabe señalar que el PDU puede ser objeto de actualización o modificación parcial, teniendo en cuenta la problemática mencionada, donde es importante cumplir con los requisitos exigidos en el DS N° 012-2022-VIVIENDA. Por tanto, la Municipalidad Distrital de Kimbiri puede tramitar la actualización o modificación parcial según el DS N° 012-2022-VIVIENDA, debido a que el PDU fue aprobado hace más de 2 años, para ello según norma se deberá respetar la participación ciudadana efectiva.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, NOTIFICAR, a los Administrados Sr. Denny Anchay Vergara; Sr. Wilder Grimaldo Palomino Martínez; Sr. Máximo Molina Yupanqui, y; Sr. Eduardo Quispe Paquiyauri y a la Municipalidad Distrital de Kimbiri, con las formalidades que establece la Ley, en observancia al artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444;

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de La Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

CC/
INTERESADO
Alcaldía
GDUR (Adj. Exp) 4igs.
OTIC
Archivo
JWL/Slevo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
Econ. Julio Wilbert Laterre Sotomayor
091-23994105
GERENTE MUNICIPAL